

• • •

CG-A-25/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES”, Y EL “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS” AMBOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General del Instituto³, previa convocatoria de su presidenta y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016, mediante el cual, fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁵, cuya última reforma fue aprobada mediante el acuerdo INE/CG529/2023, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

3.

II. El día veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR*

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”

³ En lo sucesivo “Consejo General”.

⁴ En lo sucesivo “INE”.

⁵ En lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.

• • •
EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG446/2023**.

4.

III. El día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, emitió el acuerdo CG-A-33/23, mediante el cual, se aprobó la *“Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”*, en donde se estableció que, la aprobación del acuerdo de los lineamientos de cómputo y cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos debería llevarse a cabo entre el veintiuno y veintiocho de febrero del año en curso.

5.

IV. El día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de la integración de los once Ayuntamientos y del H. Congreso del estado de Aguascalientes.

6.

V. El día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, se aprobó el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/CCOE/005/2023**, que constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, mediante el cual se actualizan las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales⁶.

7.

⁶ En lo sucesivo “Bases Generales”.

•••

VI. El día treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* identificado con clave alfanumérica CG-A-61/23, en el que se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales⁷, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

8.

VII. El día once de enero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio con clave alfanumérica **IEE/P/0089/2024** signado por la consejera presidenta del Consejo General, se remitieron los proyectos de los *“LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES y MUNICIPALES”*⁸ y del *“CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS”*⁹, ambos para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, a la Mtra. Brenda Castrejón Hernández, vocal ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, a efecto de que se realizara la primera revisión de los citados proyectos, previo a su aprobación.

9.

VIII. El día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, el Mtro. Gonzalo Rodríguez Miranda, director de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, en virtud de haber recibido el documento con clave alfanumérica **INE/DEOE/0043/2024**, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, director ejecutivo de Organización Electoral del INE, solicitó el apoyo del licenciado Giancarlo

⁷ Cuya integración se ha modificado mediante los acuerdos emitidos por el Consejo General, identificados con las claves CG-A-03/24, CG-A-07/24, CG-A-08/24, CG-A-09/24, CG-A-15/24, CG-A-16/24, CG-A-22/24 y CG-A-23/24, derivado de la presentación de diversos escritos de renuncia y/o desistimientos de las personas designadas a través del acuerdo CG-A-61/23.

⁸ En lo sucesivo “Lineamientos”.

⁹ En lo subsecuente “Cuadernillo”.

• • •

Giordano Garibay, director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales¹⁰, para recordar a los OPLE la remisión oportuna de los proyectos de Lineamientos y del Cuadernillo, conforme los plazos previstos en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones; así como su intervención para requerirles la remisión de los documentos en formato editable para facilitar su revisión (Word); y el envío complementario de los documentos que en algunos casos se omitieron o siguen pendientes de remisión, a más tardar el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

10.

IX. El día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio con clave alfanumérica **IEE/P/0140/2024**, la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, en atención al correo electrónico signado por el Mtro. Gonzalo Rodríguez Miranda, director de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, remitió de manera anexa, el documento que contiene el Cuadernillo, adecuado al formato Microsoft Word, tal y como fue requerido, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales¹¹.

11.

X. El mismo día, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN LAS SEDES EN QUE HABRÁN DE INSTALARSE CADA UNO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* identificado con la clave CG-A-06/24.¹²

12.

¹⁰ En lo sucesivo “OPLE”.

¹¹ En lo sucesivo “SIVOPLE”.

¹² Respecto de las cuales, se modificaron las sedes de los Consejos Distritales Electorales 1, 3, 4 y 18 y de los Consejos Municipales Electorales de Cosío, Jesús María y Tepezalá, a través del acuerdo por el Consejo General identificado con la clave alfanumérica CG-A-14/14, en sesión ordinaria del treinta y uno de enero del año en curso.

•••

XI. Derivado de la aprobación de la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como de las sedes en que habrían de instalarse cada uno de éstos, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL ORDENA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE DEN INICIO AL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica CG-A-17/24.

13.

XII. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio con clave alfanumérica **INE/DEOE/0196/2024**, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, director ejecutivo de Organización Electoral del INE, informó a el licenciado Giancarlo Giordano Garibay, director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, que la Dirección que dignamente representa, había concluido con la primera revisión de los documentos elaborados por la totalidad de los OPLE en el marco de los procesos electorales locales en curso.

14.

XIII. El primero de febrero de dos mil veinticuatro, el licenciado Giancarlo Giordano Garibay, director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, informó a través del SIVOPLE a los OPLE el contenido del oficio con clave alfanumérica **INE/DEOE/0196/2024**.

15.

XIV. El día dos de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio con clave alfanumérica **IEE/P/0314/2024** signado por la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, en atención al oficio referido en el párrafo que antecede, se remitió a el licenciado Giancarlo Giordano Garibay, director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, de manera

•••

anexa, los Lineamientos y el Cuadernillo con las observaciones ya impactadas; para que a su vez, estos fueran remitidos al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, director ejecutivo de Organización Electoral del INE y a la Mtra. Brenda Castrejón Hernández, vocal ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, para efecto de que se llevaran a cabo las revisiones y/o validaciones pertinentes.

16.

XV. El día quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio con clave alfanumérica **INE/DEOE/0318/2024**, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, director ejecutivo de Organización Electoral del INE, informó al licenciado Giancarlo Giordano Garibay, director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, que la Dirección que dignamente representa, había concluido con la segunda y última revisión de los documentos elaborados por la totalidad de los OPLE en el marco de los procesos electorales locales en curso; a los cuales se les realizaron unas observaciones de fondo, mismas que a su vez se hicieron del conocimiento de este Instituto, para que una vez atendidas, no existiera impedimento alguno para presentar y en su caso, aprobar el proyecto correspondiente.

CONSIDERANDOS

17.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹⁵; 66, primer párrafo del Código

¹³ En lo sucesivo "CPEUM".

¹⁴ En lo sucesivo "LGIPE".

¹⁵ En lo sucesivo "Constitución Local".

•••

Electoral del Estado de Aguascalientes¹⁶, y 3, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁷, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que es profesional en su desempeño, y que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como de los procesos de participación ciudadana y de la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, los cuales realiza con perspectiva de género.

18.

SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO.

Con fundamento en los artículos 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, primer párrafo del Código Electoral; y 6, numeral 1 del Reglamento Interior; el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, que funciona de manera permanente y reside en la ciudad de Aguascalientes; está integrado por una consejera presidenta, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como por una representación de cada candidatura independiente en la elección a la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del Consejo General deberá garantizar en todo momento el principio de paridad género, al cual, adicionalmente, se podrá invitar a sus sesiones a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Aguascalientes, quien podrá acudir personalmente o por medio de una persona representante participando sólo con VOZ.

¹⁶ En lo sucesivo “Código Electoral”.

¹⁷ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

•••

19.

TERCERO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. El artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, así como los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPLE que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; el escrutinio y cómputo de los votos; y la declaración de validez y el otorgamiento de constancias, en ese sentido, el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y el Órgano Interno de Control.

20.

CUARTO. FACULTAD PARA EFECTUAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA. De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, primer párrafo, numerales 5 y 6 de la CPEUM; en relación con el artículo 104, inciso h) de la LGIPE; y los artículos 75, fracciones I y XXX, 87, 91, fracción V, 94, 98, fracción III, 227, 228, 229, y 237, fracción II del Código Electoral; en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE, quienes ejercerán funciones tales como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en las actas de cómputo y en las directrices que se dicten en la materia, para finalmente declarar la validez de la elección y emitir las constancias correspondientes.

21.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, también tendrán la facultad de realizar respectivamente el cómputo distrital y municipal, y el recuento de votos de una, varias,

•••

o el total de las casillas electorales. En el caso de los Consejos Distritales Electorales, se advierte que éstos declararán la validez de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y expedirán la constancia de mayoría a la fórmula de Diputaciones electas por este principio; mientras que los Consejos Municipales Electorales, declararán la validez de la elección de los Ayuntamientos y expedirán la constancia de mayoría a las planillas de miembros del Ayuntamiento correspondiente, que haya resultado ganadora.

22.

QUINTO. COMPETENCIA. Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral, el Consejo General del Instituto cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: *“(...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; y (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.”*

23.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior, se señala como una atribución del Consejo General, aprobar el Cuadernillo y los Lineamientos, aunado a lo dispuesto en artículo 249 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 17, el cual, en sus numerales 3.12 y 4, establece que el Cuadernillo debe ser aprobado por el Órgano de Dirección Superior de los OPLE junto con los Lineamientos, entre el veintiuno y veintiocho de febrero del año de la elección.

24.

En ese sentido, del análisis de los artículos anteriores, se colige que este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo para la aprobación de los Lineamientos y el Cuadernillo, ambos para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes; además de que se encuentra dentro del término otorgado para su aprobación, de conformidad al cronograma de “Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los

•••
Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta”, el cual se encuentra previsto en el Anexo denominado “Concentrado de Actividades y Plazos”, de las Bases Generales, el cual a la letra señala:

“(…)

<i>Del 21 al 28 de febrero del año de la elección</i>	<i>El Órgano Superior de Dirección del OPL aprobará los Lineamientos de Cómputo y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, remitiendo el Acuerdo y los documentos aprobados a la DEOE y a la Junta Local, por conducto de la UTVOPL.”</i>
-------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

25.

SEXTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. De conformidad con el artículo 104, incisos a) y r) de la LGIPE, en relación con el artículo 69 del Código Electoral, a los OPLE, les corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM y las leyes federales en la materia; así como aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

26.

En ese sentido, es obligación de este Instituto, aplicar las disposiciones normativas aprobadas por el INE que le resulten aplicables conforme a la naturaleza de que se trate, siendo para el caso que nos atañe el propio Reglamento de Elecciones su Anexo 17.

27.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN. El artículo 69, en relación con el artículo 74, párrafo 1, incisos a), b) y c), ambos del Reglamento

• • •

de Elecciones, establecen que en todo proceso electoral en el que intervenga el INE deberá sustentarse en un plan integral y calendario, el cual constituye la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades concernientes al proceso electoral; siendo que, dicho plan debe aprobarse en cualquier elección local, y contener a detalle las actividades a desarrollar, y todas aquellas precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones a realizar por las autoridades implicadas en sus respectivos ámbitos de competencia.

28.

Ahora bien, para el caso del proceso electoral que nos ocupa, se advierte que el Consejo General del INE aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024”*, con clave alfanumérica **INE/CG446/2023**, señalado en el II Resultando del presente acuerdo.

29.

OCTAVO. BASES GENERALES. De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 17, en relación con el artículo 4, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones, así como lo previsto en el acuerdo **INE/CCOE/005/2023**, todas las disposiciones que sean emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijen criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE, tales como, la realización de los cómputos municipales y distritales tiene el carácter de obligatorio.

30.

En ese sentido, los criterios que se desarrollan en las Bases Generales deberán observarse e implementarse obligatoriamente por los órganos competentes de los OPLE, garantizando así

• • •
que cuenten con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y la conclusión oportuna de los cómputos atinentes.

31.

Entre otras cosas, las Bases Generales contemplan el contenido de los Lineamientos, así como el proceso de revisión, validación y aprobación de estos, y del Cuadernillo; a través de los cuales se establecen las previsiones, acciones y determinaciones que atenderán los OPLE, así como los plazos para su desarrollo.

32.

NOVENO. CÓMPUTO DISTRITAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, fracciones V y VII, y 224 del Código Electoral; el cómputo de una elección es la suma que realizan los OPLE de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de su competencia; es decir, los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, son quienes tienen la facultad de realizar el cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa para la elección.

33.

Es preciso señalar, que el Consejo General será quien determinará en cada proceso electoral, qué personal podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos en los casos establecidos.

34.

El procedimiento conforme al cual se deberá de llevar a cabo el cómputo distrital en comento será de conformidad a lo dispuesto por los artículos 227, 228 y 229, fracción I, inciso c) del Código Electoral, y al procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones y en las Bases Generales referidas en el Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

35.

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 92, fracciones VIII y IX del Código

•••

Electoral, corresponderá a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, publicar los resultados de los cómputos distritales mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, así como integrar y remitir al Consejo General el acta del cómputo distrital y el expediente correspondiente con todos los documentos que lo integren.

36.

DÉCIMO. CÓMPUTO MUNICIPAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción III, y 224 del Código Electoral; el cómputo de una elección es la suma que realizan los OPLE de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de su competencia; es decir, los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, son quienes tienen la facultad de realizar el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento, en cada uno de los once municipios que integran nuestro estado.

37.

Es preciso señalar, que el Consejo General será quien determinará en cada proceso electoral, qué personal podrá auxiliar a los Consejos Municipales en el recuento de votos en los casos establecidos.

38.

El procedimiento conforme al cual deberán de llevar a cabo el cómputo municipal en comento será de conformidad a lo dispuesto por los artículos 227, 228 y 229, fracción II, del Código Electoral, así como en el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones y en las Bases Generales señaladas en el Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

39.

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 99, fracciones VII y VIII del Código Electoral, corresponderá a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, publicar los resultados de los cómputos municipales mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, así como integrar y remitir al Consejo General el acta del cómputo municipal y el expediente correspondiente con todos los documentos que lo integren.

• • •

40.

UNDÉCIMO. CÓMPUTO DEL CONSEJO GENERAL. El artículo 230 fracciones II y III del Código Electoral señala que, el Consejo General del Instituto sesionará en forma ininterrumpida a partir de las ocho horas del domingo siguiente al de la elección, a efecto de realizar el cómputo de la Votación Válida Emitida en el estado para la elección de Diputaciones de mayoría relativa, para efectos de la asignación de las Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Regidurías por el mismo principio a los partidos políticos y planillas de candidaturas independientes; procediendo en todo momento de conformidad a las disposiciones previstas en los artículos 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 237, fracción II, del referido ordenamiento legal.

41.

DUODÉCIMO. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS. Conforme a lo establecido en el artículo 429, párrafo primero del Reglamento de Elecciones, los OPLE deben emitir los Lineamientos, para lo cual deberá ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III del referido Reglamento, es decir, a las reglas establecidas para el cómputo de las elecciones; así como a lo establecido en las Bases Generales señaladas en el Considerando **OCTAVO** del presente acuerdo. En ese tenor, los Lineamientos emitidos mediante este acuerdo serán de aplicación obligatoria en cada uno de los órganos competentes, es decir, para el Consejo General y para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por lo que ninguno podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos en ellos.

42.

Asimismo, considerando lo señalado en los Resultandos que integran el presente acuerdo, se desprende que, el procedimiento para su creación, fue llevado a cabo dentro de los plazos y en los términos mandatados en el cronograma de “Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de

•••

Consulta”, el cual se encuentra previsto en el Anexo denominado “Concentrado de Actividades y Plazos”, de las Bases Generales; por lo que, en ese sentido, es pertinente aprobar los multicitados Lineamientos, a efecto de dotar de certeza y objetividad a los cómputos de la elección en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, y de ejercitar los principios rectores de la materia electoral que rigen el actuar del Instituto.

43.

DECIMOTERCERO. APROBACIÓN DEL CUADERNILLO. De conformidad con el procedimiento establecido en el cronograma de “Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta”, el cual se encuentra previsto en el Anexo denominado “Concentrado de Actividades y Plazos”, de las Bases Generales, en relación con lo dispuesto por el artículo 4, numeral 1, inciso f) se colige que, el procedimiento para su creación ha sido llevado a cabo dentro de los plazos y términos mandados; luego entonces, lo procedente es que el Consejo General del Instituto apruebe el Cuadernillo en los términos que fue proyectado.

44.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, primer párrafo, numerales 5 y 6, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, y 104, incisos a), h) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 69, 74, párrafo primero, incisos a), b) y c), 429, primer párrafo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, primer párrafo, 67, 69, primer párrafo, 75 fracciones I, XX y XXX, 87, 91 fracciones V y VIII, 92, fracciones, VIII y IX, 94, 98, fracción III, 99 fracción VII, 224, 227, 228, fracción II, 229, fracción I, inciso c), 230, fracción III y III, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, fracción II, y 238 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 3, párrafo

• • •

primero, 6, numeral 1, y 7, párrafo primero, fracción V; y en las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, así como en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 7, primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

45. **PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo y sus ANEXOS, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y del artículo 429, párrafo primero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
46. **SEGUNDO.** En virtud de las razones esgrimidas en los Considerandos **NOVENO, DÉCIMO** y **UNDÉCIMO** del presente acuerdo, este Consejo General aprueba los ***“LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES”***, así como el ***“CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS”***, ambos para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, documentos que forman parte de este acuerdo y se identifican como **ANEXO 1** y **ANEXO 2**, respectivamente.
47. **TERCERO.** El presente acuerdo y sus ANEXOS entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
48. **CUARTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en

• • •

el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

49. **QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y sus respectivos ANEXOS, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

50. **SEXTO.** Se instruye al secretario ejecutivo interino de este Consejo General para que remita copia digitalizada de este acuerdo y sus respectivos ANEXOS a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a fin de que ésta haga del conocimiento, el contenido de lo aprobado en este acuerdo, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

51. **SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que remita copia digitalizada de este acuerdo y sus respectivos ANEXOS a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de correo electrónico, a fin de que éstas últimas haga del conocimiento

• • •
de las personas que integran los respectivos organismos electorales que presiden el contenido de lo aprobado en este acuerdo, para los efectos conducentes.

52.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y sus respectivos ANEXOS en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

53.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo y sus respectivos ANEXOS, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

54.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.